



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KATLEN SOFÍA BORNACELLY MARTÍNEZ.
DEMANDADO: JESID OCHOA ROPERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00052-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciséis (16) de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a quienes integran el proceso con sus apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Registro Civil de nacimiento de la menor.
- Fotocopia de acta de no conciliación.
- Sentencia de fecha 3 de mayo de 2011, proferida por el despacho (Juzgado Segundo de Familia de Valledupar).

TESTIMONIALES:

- JOHAN JESID OCHOA ROPERO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén deser notificado legalmente, guardó silencio.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará lassanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20e4558c2eee82d75d4726d5b3851ff983f82bbfc2348b2
78084eef80e0ad96c

Documento generado en 11/03/2022 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

RAD: 20001-31-10-003-2011-00052-00 DDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA. DTE: KATLEN SOFÍA BORNACELLY MARTÍNEZ. DDO: JOHAN JESID OCHOA ROPERO.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>